



**Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).  
Auto Sustanciación No. 45**

**Radicado:** 11001-31-87-027-2026-00022- 00

**Accionantes:** Sandra Patricia Díaz Gutiérrez

**Correo electrónico:** [sandradiazgutierrez@gmail.com](mailto:sandradiazgutierrez@gmail.com)

**Accionada:** Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Fiscalía General de La Nación y Universidad Libre

**Correo electrónico:** [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[Infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:Infosidca3@unilibre.edu.co)

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

**Decisión:** Avoca conocimiento y correr traslado a las partes

**Fecha de reparto:** 08 de enero de 2026.

**Fecha de vencimiento:** 22 de enero de 2026.

**1. Asunto por tratar**

**1.1.** Avocar conocimiento de la acción de tutela presentada por **Sandra Patricia Díaz Gutiérrez** en contra del **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Fiscalía General de La Nación y Universidad Libre** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad y debido proceso. Para tal efecto, nos fundamentaremos en las premisas fácticas y jurídicas.

**2. Premisas fácticas**

**2.1.** La parte actora manifiesta que, se inscribió a la Convocatoria de la Fiscalía General de la Nación – FGN2024 con código de empleo I-105-AP-02-(3), nivel jerárquico profesional, anexando todos los documentos de formación y experiencia en la plataforma del SIDCA 3. Para la mencionada convocatoria se requería como requisito mínimo de educación el título profesional en relaciones internacionales, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y seis (6) años de experiencia profesional.

**2.2.** Sostiene que, posteriormente fueron adelantadas las etapas de las pruebas escritas para evaluar competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyos resultados preliminares fueron publicados, indicando que la actora continuaba en el concurso, toda vez que superó el valor mínimo aprobatorio de las competencias.

**2.3.** Que, el día 13 de noviembre de 2025 se adelantó la etapa de valoración de antecedentes, publicando los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en el proceso de ingreso, para lo cual se abrieron las reclamaciones en la plataforma SIDCA 3, en donde la actora instauró reclamación por no encontrarse de acuerdo con la calificación de la experiencia profesional, una vez verificados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en razón a que, la entidad evaluadora modificó de manera indebida la evaluación de requisitos mínimos previamente superada, contraviniendo lo dispuesto en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), la cual establece





de forma expresa que no se realizará un nuevo análisis de los documentos utilizados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**2.4.** Indica que, en diciembre de 2025, se recibe “Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”, Sin embargo, en las respuestas proporcionadas en la reclamación realizada, no se tuvieron en cuenta sus argumentos, ni si quiera los analizaron o los refutaron, solamente manifestaron que según la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre son correctas reiterando lo escrito en la plataforma.

**2.5.** Que, a la fecha no se ha publicado oficialmente la lista de elegibles, del cargo al cual se postuló la actora, por lo que requiere de la urgente intermediación para, la reevaluación de su experiencia profesional, pues ello implicaría la evidente mejoría en su puntuación y paulatinamente y su posición en el concurso, teniendo una incidencia sustancial definitiva en el resultado.

**2.6.** Indica que, las respuestas dadas por la Coordinación General del Concurso de Méritos FGN 2024, vulneran al debido proceso y la transparencia del mencionado concurso ya que no se reconocen las certificaciones laborales expedidas para la aplicación del cargo ofertado.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del Despacho, **resuelve**:

**1.** Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela presentada **Sandra Patricia Díaz Gutiérrez** en contra del **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Fiscalía General de La Nación y Universidad Libre** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad y debido proceso.

**2.** Con el fin de traer al expediente los antecedentes que originaron la acción de tutela y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, córrase traslado a la(s) entidad(es) accionada(s) para que en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, a partir de la comunicación de la presente decisión, se pronuncie(n) sobre la acción presentada y ejerza(n) el derecho de defensa.

La(s) entidad(es) accionada(s) debe incluir en su respuesta una copia de los trámites realizados en aras de tramitar la solicitud de la accionante y de garantizar su derecho fundamental.

Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano lo pertinente, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, en atención al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para el conocimiento de lo decidido y cumplimiento de lo ordenado, acúdase al correo electrónico institucional del Despacho, y lo previsto en los arts. 172 C.P.P., 103 y 291 del C.G.P, dejando constancia en las diligencias contentivas del trámite de la acción constitucional.

**3.** Se ordena a la **Fiscalía General de la Nación**, que dentro del término improrrogable de **doce (12) horas**, a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a conocer la misma a cada uno de las personas inscritas en Convocatoria de la Fiscalía General de la Nación – FGN2024 con código de empleo I-105-AP-02-(3),

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3242833494. **RAGB**





quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por el accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto.

**4.** Por Asistente Administrativo, háganse las anotaciones y los procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, los anexos a la carpeta digitalizada de tutela y por el correo institucional del Despacho librense las comunicaciones del caso.

**Notifíquese y cúmplase.**

Luis Antonio Murillo Gómez  
Juez

